

Cehegín

10708 **Modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladora del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable.**

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en su sesión celebrada el día veinticinco de octubre actual, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales reguladora del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras y de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable a la población, así como la implantación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Transporte, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos para el año 2003, se exponen al público por plazo de treinta días, durante los cuales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán examinarlas y presentar las reclamaciones que estien oportunas.

Cehegín, 28 de octubre de 2002.—El Alcalde, Pedro Abellán Soriano.

Cieza

10495 **Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y cualquier clase de elementos de naturaleza análoga.**

Por acuerdo de Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de junio de 2002, se aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas y elementos análogos, con el siguiente texto:

Ordenanza reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y cualquier clase de elementos de naturaleza análoga.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por finalidad regular el aprovechamiento de aceras, calzadas u otros bienes de dominio y uso público mediante mesas, sillas y cualquier clase de elementos de naturaleza análoga, que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, sólo podrá realizarse en la forma y con los límites que se establezcan en esta Ordenanza.

Artículo 2.

Los usos a que el artículo anterior se refiere sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal y, en su caso, el pago del precio público a que se refiere la Ordenanza Fiscal reguladora de la materia. Dicha tasa es independiente y compatible con las tasas o tributos que pudieran corresponder por apertura de establecimientos.

Artículo 3.

La infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza dará lugar a la imposición de sanciones y, en su caso, a la caducidad de la autorización.

EMPLAZAMIENTOS

Artículo 4.

La ocupación de aceras mediante mesas y sillas deberá cumplir lo siguiente:

- 1. El emplazamiento se situará a una distancia mínima de 0,90 metros paralelo a la línea de fachada del edificio donde se encuentre ubicado el establecimiento objeto de autorización y a una distancia mínima de 0,50 metros paralelo al encintado o bordillo de acera.
- 2. La longitud de ocupación será tal, que no rebase el ancho de fachada del edificio donde se encuentre ubicado el establecimiento objeto de autorización.
- 3. Para la autorización de una longitud superior a la contemplada en el punto anterior será necesario la presentación por parte del solicitante de la conformidad del propietario o comunidad de propietarios del edificio colindante en cuyo frente se solicite la ocupación.

Artículo 5.

La ocupación de calzadas con tráfico rodado mediante mesas y sillas deberá cumplir lo siguiente:

- 1. El emplazamiento se situará en zonas destinadas a plazas de aparcamiento de vehículos de las siguientes modalidades:
 - A) Aparcamientos en línea.
 - B) Aparcamientos oblicuos.
 - C) Aparcamientos en batería.
 - D) Aparcamientos.
 Singulares: D1.- Aparcamientos de vehículos pesados. D2.-Carga y descarga.

- 2 El emplazamiento se situará frente a la línea de fachada del edificio donde se encuentre ubicado el establecimiento objeto de autorización y paralelo al encintado o bordillo de acera.

- 3. El ancho de ocupación será tal, que no rebase la banda diferenciada de las plazas de aparcamiento indicadas en el apartado 1 del presente artículo respecto a la parte de calzada destinada a la circulación de vehículos.

- 4. En locales con fachada a dos calles el emplazamiento se localizará en lugares que no impidan, ni dificulten la visibilidad o la circulación del tráfico rodado, debiendo situarse el emplazamiento en el caso que proceda a una distancia de 5 metros desde la esquina o chaflán más próximo.

Artículo 6.

La ocupación de calzadas en calles peatonales mediante mesas y sillas deberá cumplir lo siguiente:

- 1. El emplazamiento se situará a una distancia mínima de 0,90 metros paralelo a la línea de fachada del edificio donde se encuentre ubicado el establecimiento objeto de autorización.
- 2. Cuando se trate de la instalación de mesas y sillas en dos o más filas paralelas éstas se dispondrán de manera

que exista una distancia mínima de 0,90 metros paralelas a ambas líneas de fachada de la calle peatonal y frente al establecimiento objeto de autorización. Y se dejará una distancia mínima de 1,50 metros entre pasillos de las distintas filas.

Artículo 7.

La ocupación en plazas y paseos peatonales mediante mesas y sillas deberá cumplir lo siguiente:

- 1. La ocupación en plazas situadas entre edificios con mesas y sillas quedarán obligadas al exacto cumplimiento de las limitaciones que contenga el documento a que se refiere el párrafo 1 y 2 del artículo 6.

- 2. Para la ocupación en plazas o paseos que lindan a calles con tráfico rodado, las personas o entidades interesadas en la concesión deberán previamente formular solicitud en la que se detalle la extensión, forma y número de los elementos que deseen instalar. El Ayuntamiento considerará todas las circunstancias reales o previsibles y, tendrá la libertad para conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.

Artículo 8.

- 1. Las autorizaciones podrán quedar condicionadas a la instalación, según criterio municipal, de jardineras delimitadoras que no superarán los 0,40 m. de ancho u otros, como vallas etc., no permitiéndose el apilamiento de mesas y sillas, ni soportes de quitasoles, una vez cierre el establecimiento comercial pero en ningún caso las jardineras o cualquier otro elemento utilizado para delimitar el espacio a ocupar por mesas y sillas podrán estar ancladas al suelo.

- 2. Cuando existiese dificultad para medir la superficie ocupada a causa de la colocación irregular o discontinua de los elementos de la vía pública, o el interesado optase por la consideración como base de cálculo del número de mesas y sillas en lugar de por un espacio determinado, se considerará que una mesa y cuatro sillas ocupan un mínimo de 3,00 metros cuadrados y una mesa con dos sillas ocupan 1,50 metros cuadrados.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán previamente formular solicitud en la que se detalle la extensión, carácter, forma y número de los elementos que deseen instalar y periodo en que deseen hacerlo, acompañada de plano a escala 1:200 expresivo del lugar exacto, así como fotocopia de la licencia de apertura del establecimiento a nombre del solicitante. Quienes soliciten renovar las autorizaciones del año anterior, es suficiente que adjunten a la solicitud compromiso escrito de cumplir en su totalidad los requisitos que fueron exigidos para la anterior autorización. Ello será de exigencia siempre que los condicionantes sean variables. Estas solicitudes deberán presentarse también en los supuestos de renuncia de la actividad comercial.

2. Todas las solicitudes para la ocupación de tipo anual, se formularán ante el Ayuntamiento antes del 31 de diciembre del año natural anterior a aquél en que se pretenda la ocupación. No se admitirán a trámite las solicitudes que incumplieran este requisito salvo que se trate de aprovechamientos que hayan surgido con posterioridad, como consecuencia de la obtención de la licencia de apertura del establecimiento, y de aquellos a los que les hayan sido levantadas actas de ocupación por el cuerpo de inspección y estén interesados en legalizar su situación, Asimismo, será obligatorio mantener la misma ocupación en superficie para todo el periodo y no se concederán ampliaciones sobre las ocupaciones autorizadas, salvo para el periodo de Feria y Semana Santa.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las solicitudes formuladas por los interesados, informando al respecto para que en la autorización que, en su caso, se conceda, aunque discrecional, se tenga en cuenta prioritariamente el interés general ciudadano.

4. No se concederá autorización para colocar mesas y sillas a ningún establecimiento que no acredite poseer la preceptiva licencia municipal de apertura.

5. Para el adecuado control municipal, los titulares de la autorización vendrán obligados a a colocar en el establecimiento y en lugar visible, el número asignado en la correspondiente autorización.

6. No se permitirá obstaculizar con los elementos que se regulan en esta Ordenanza las entradas a viviendas, bocas de riego, salidas de emergencia, paradas de transporte público, vados permanentes autorizados de paso de vehículos, buzones de correos, cabinas telefónicas y cualquier otra instalación de interés público o legítimo.

7. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención de la autorización. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, tendrá libertad para conceder o denegar los permisos teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.

8. El Ayuntamiento en cualquier momento, podrá condicionar la autorización del uso de la vía pública al estricto cumplimiento del horario establecido en la correspondiente Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, a fin de armonizar los intereses del establecimiento y el derecho al pacífico descanso de los ciudadanos con residencia en el entorno y, también podrá establecer la obligatoriedad de utilizar elementos de características determinadas en orden a salvaguardar la estética del lugar o cualquier otra finalidad.

9. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros sin previa autorización municipal. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

10. En ningún caso el permiso o autorización para ocupar terrenos del común generará derecho alguno a favor del interesado, de acuerdo con la legislación reguladora del dominio público, ni presupondrá el tácito reconocimiento del permiso para la colocación de toldos u otros elementos en la zona ocupada.

Artículo 10.

Las autorizaciones se concederán sin perjuicio de tercero y dejando a salvo la competencia de las distintas jurisdicciones, pudiendo ser resueltas por causas de fuerza mayor o interés público apreciado por el Excmo. Ayuntamiento, cuando el interesado, de algún modo se exceda de la ocupación autorizada o cuando sea aconsejable a juicio del Excmo. Ayuntamiento con motivo de denuncias, molestias, obras o cualquier otra causa.

Artículo 11.

Las personas autorizadas a ocupar la vía pública con los elementos descritos en el artículo 1º, quedarán obligadas al exacto cumplimiento de las limitaciones que contenga el documento a que se refiere el párrafo 9 del artículo 8, así como a mantener en perfecto estado de limpieza y decoro las instalaciones, la superficie concedida y sus alrededores, así como a garantizar siempre el paso peatonal.

Artículo 12.

1. El plazo de explotación será el que exprese el documento por el que se conceda o autorice la ocupación de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.

2. No obstante el Excmo. Ayuntamiento se reserva el derecho de dejar sin efecto en cualquier momento la autorización o permiso concedido sobre bienes de dominio público limitarla o reducirla, si existieran causas que lo hagan aconsejable a juicio de la Corporación (entre las que se incluyen, a título ejemplificativo, las molestias comprobadas a que el uso especial de la vía pública con mesas y sillas pudiera dar lugar directa o indirectamente), sin que, por ello, quepa a los interesados derecho a indemnización o compensación alguna distinta del reintegro de la parte proporcional del importe correspondiente al periodo no disfrutado.

3. Asimismo el Excmo. Ayuntamiento, en atención al carácter de discrecionalidad inherente a estas autorizaciones, podrá dejar sin efecto las mismas cuando se produjere cualquier acto que contraviniese lo preceptuado en esta Ordenanza. Ello sin derecho a indemnización alguna por parte de los interesados.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. 1. La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la LBRL.

2. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan a su articulado.

Segunda. La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza, en especial para la adecuación al mismo de las licencias y autorizaciones que hubiesen sido otorgadas con anterioridad al momento de su entrada en vigor.

En todo lo no regulado expresamente en la presente Ordenanza regirá el PGOU y la Ordenanza Fiscal Municipal Reguladora de la tasa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias. De no producirse alegaciones en el plazo mencionado, se entenderá aprobada definitivamente.

Cieza, 24 de julio de 2002.—El Alcalde, Francisco Martínez Rojas.

Los Alcázares**10662 Licencia de apertura de establecimientos.**

Por Supermercado Champion, S.A., representado por don Fernando Correa Ballester, se ha solicitado Licencia Municipal para establecer la actividad de Supermercado con Anexo de Almacén con emplazamiento en Centro de Ocio Los Alcázares, locales del 1 al 14 ambos incluidos en la Avda. Radio Baliza Oscar y calle Catamarán de Los Narejos, dentro de este Municipio.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, a fin de que cuantos lo consideren oportunos formulen las observaciones que tengan por convenientes.

En Los Alcázares, 16 de octubre de 2002.—El Alcalde-Presidente.

Mula**10489 Contratación de profesores de Educación de Personas Adultas.**

Se hace público, a los efectos legales procedentes, que en virtud de la propuesta de la Comisión de Selección de tres Profesores de Educación de Personas Adultas, cuya convocatoria se anunció en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 16 de septiembre de 2002, se ha procedido a la contratación, con carácter laboral temporal, de las aspirantes siguientes:

- D.ª María Páez Fernández
- D.ª Dolores Aguilar Ayala
- D.ª M.ª Encarna Sánchez Andújar

Mula, 14 de octubre de 2002.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Murcia**10667 Aprobación definitiva del proyecto de urbanización de la unidad de ejecución única del sector ZU-ÑR3 de la Ñora. (Gestión-Compensatoria: 0433GC02).**

Por el Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, mediante decreto de fecha 11 de octubre de 2002, se aprobó definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de